MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL - DEPARTAMENTO DE POLICÍA CESAR - OFICINA DE TALENTO HUMANO.

Valledupar, ocho (08) **de Mayo de dos mil veinticuatro** (2024)

NOTIFICACIÓN POR AVISO CUANDO SE DESCONOCE LA INFORMACIÓN DEL DESTINATARIO

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO AL SEÑOR Subcomisario HUMBERTO DE LOS REYES HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 73120682 ***expedida en Cartagena de Indias,*** **DE CONFORMIDAD COMO LO ESTABLECE EL INCISO 2º DEL ARTICULO** 69 **DE LA LEY** 1437 **DE** 2011, **FIJANDO EL PRESENTE AVISO CON COPIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO EL DÍA DE HOY 08/05/2024, SIENDO LAS 08:00 HORAS. EN LA CARTELERA DEL COMANDO DE POLICÍA CESAR, TENIENDO EN CUENTA QUE SE DESCONOCE LA INFORMACIÓN DEL DESTINATARIO, YA QUE AL ENVIAR LA CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL LA EMPRESA DE CORRESPONDENCIA DEVUELVE INDICANDO DIRECCION ERRADA.**

Acto a notificar y fecha: **Resolución de Retiro N° 1243 del 17 de abril de 2024**

Funcionario que expidió y cargo: **General WILLIAN RENE SALAMANCA RAMÍREZ**
Director General de la Policía Nacional de Colombia.

Sujeto a notificar: Subcomisario **HUMBERTO DE LOS REYES HERRERA**

Recursos que proceden, términos y autoridad ante quien se presentan:
Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Se hace contar, que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Intendente PABLO EFREN ROJAS CASTELLANOS
Responsable Notificaciones de Retiro DECES

Se DESFIJA el presente AVISO hoy _____ de _____ de _____ siendo las 18:00 horas.

Intendente PABLO EFREN ROJAS CASTELLANOS
Responsable Notificaciones de Retiro DECES

Elaborado por It Pablo Efrén Rojas
Revisado por Ij Luis Mendoza
Fecha Elaboración 07/05/2024
Ubicación Disco Resoluciones/notificaciones

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 1243 **DEL** 17 ABR 2024

"Por la cual se retira del servicio activo por llamamiento a calificar servicios a un personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

En uso de las facultades que le confiere los artículos 54, 55 numeral 2 y 57 del Decreto Ley Nro. 1791 del 14 de septiembre de 2000 y el artículo 1 del Decreto Nro. 754 del 30 de abril de 2019, en concordancia con el artículo 8 de la Resolución Ministerial de Delegación Nro. 0015 del 11 de enero de 2002, adicionado por el numeral 3 del artículo 5 de la Resolución Ministerial Nro. 0162 del 27 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 218 de la Constitución Política de Colombia, la Policía Nacional cuenta con un régimen especial de carrera, el cual se encuentra contenido en el Decreto Ley Nro. 1791 de 2000, "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional".

Que el artículo 54 *ídem* dispone que el retiro, *"Es la situación por la cual el personal uniformado, sin perder el grado, cesa en la obligación de prestar servicio. El retiro se hará del nivel ejecutivo y agentes, por resolución ministerial, facultad que podrá delegarse en el Director General de la Policía Nacional"*.

Que el numeral 2 del artículo 55 del citado Decreto Ley, establece: *"El retiro se produce por las siguientes causales: "...2. Por llamamiento a calificar servicios..."*.

Que el retiro de los miembros del Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes, por la mencionada causal, no deberá someterse a la previa recomendación de la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva.

Que el artículo 1 del Decreto Nro. 754 del 30 de abril de 2019, establece lo siguiente:

> *"... **Régimen de asignación de retiro para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, que ingresó al escalafón por incorporación directa hasta el 31 de diciembre de 2004.** Fíjase el régimen de asignación de retiro para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional que ingresó al escalafón por incorporación directa hasta el 31 de diciembre de 2004, los cuales tendrán derecho cuando sean retirados de la institución con quince (15) años o más de servicio por llamamiento a calificar servicios, o por voluntad del Director General de la Policía, o por disminución de la capacidad psicofísica, y los que se retiren a solicitud propia o sean retirados o separados en forma absoluta o destituidos después de veinte (20) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta, a que por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, se les pague una asignación mensual de retiro equivalente a un cincuenta por*

ciento (50%) del monto de las partidas de que trata el artículo 3 del Decreto 1858 de 2012, por los primeros quince (15) años de servicio, un cuatro por ciento (4%) más por cada año que exceda de los quince (15) hasta cumplir los diecinueve (19) años, y un nueve por ciento (9%) al cumplir los veinte (20) años de servicio. Así mismo se incrementará en un dos por ciento (2%) por cada año que exceda de los veinte (20), sin que en ningún caso sobrepase el ciento por ciento (100%) de tales partidas".

Que de lo expuesto hasta este punto se concluye, que la ley exige como requisito indispensable de procedencia para que pueda operar la causal de retiro por llamamiento a calificar servicios, el haber cumplido un tiempo mínimo de servicio, con el fin de garantizar el acceso del funcionario de policía a una asignación mensual de retiro pagada por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, como reconocimiento a la labor desempeñada y al servicio prestado. Este mecanismo de terminación normal de la carrera policial procederá por la sola prestación del servicio dentro del lapso preestablecido por la normativa vigente y aplicable a cada caso en particular.

Que las anteriores disposiciones normativas, dan soporte jurídico para que la determinación de retiro por llamamiento a calificar servicios, sea entendida **en el sentido de ser una causal de terminación normal de la situación administrativa laboral de un uniformado dentro de la institución**, como lo estableció la Corte Constitucional en Sentencia C-072 del 22 de febrero de 1996, cuyo Magistrado Ponente fue el Doctor JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ GALINDO, en la cual se señaló:

"... el ejercicio de una facultad discrecional que, si bien conduce al cese de las funciones el oficial o suboficial en el servicio activo, no significa sanción, despido ni exclusión infamante o deshonrosa, sino valioso instrumento institucional de relevo dentro de la línea jerárquica en cuya virtud se pone término al desempeño de unos para permitir el ascenso y la promoción de otros, lo cual, en cuanto constituye ejercicio de una facultad inherente a la normal renovación del personal de los cuerpos armados y a la manera coherente de culminar la carrera oficial dentro de ellos, no puede equipararse con formas de retiro cuyos efectos son puramente laborales y sancionatorios, como la destitución. Declarar la inexequibilidad total del precepto, como lo pretende el accionante, llevaría a la conclusión de que el llamamiento a calificar servicios está proscrito por la Constitución Política, lo que no resulta acertado por cuanto es una modalidad válida de culminar la carrera oficial en los cuerpos armados que en nada contradice a los preceptos superiores".

Que a través de la Sentencia SU-091 del 25 de febrero de 2016, la Corte Constitucional unificó y precisó su jurisprudencia, al decidir un conjunto de acciones de tutela presentadas por integrantes de la Policía Nacional, que habían sido retirados del servicio activo por la causal de llamamiento a calificar servicios, diferenciándola del retiro por Voluntad del Gobierno Nacional (para oficiales) o del Director General de la Policía Nacional (para suboficiales, miembros del nivel ejecutivo y agentes), zanjando de manera definitiva la controversia existente entre estas dos situaciones administrativas, señalando sobre el particular lo siguiente:

"LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS A MIEMBROS DE LA FUERZA PUBLICA- *Características*

El retiro por llamamiento a calificar servicios goza de las siguientes características: (i) la Institución emite un acto administrativo basado en una atribución legal que conduce al cese de actividades del uniformado, sin que su inactividad implique una sanción, despido o exclusión deshonrosa y no puede equipararse a otras formas de desvinculación tales como la destitución; (ii) esta facultad sólo puede ser ejercida cuando el miembro de la Fuerza Pública ha laborado durante un mínimo de años (15 o más, según el caso) que le garantice el acceso a una asignación de retiro, previa recomendación de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa; (iii) la cesación del servicio por esta causa se considera una situación en la cual los miembros de la Fuerza Pública, sin perder su rango en la milicia, culminen su carrera sin que les asista la obligación de prestar sus servicios en actividad; (iv) el retiro así ordenado no es definitivo ni absoluto, simplemente el miembro de la Fuerza Pública deja de ser activo para pasar a la reserva; (v) existe la posibilidad de que el uniformado retirado sea reincorporado por llamamiento especial al servicio, tal como puede ocurrir si es nombrado como agregado en el extranjero; (vi) es una forma consuetudinaria

de permitir la renovación del personal de la fuerza pública y una manera común de terminar la carrera dentro de las instituciones armadas, permitiendo la renovación de mandos.

LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS A MIEMBROS DE LA FUERZA PUBLICA- *Requisitos*

Para el retiro por llamamiento a calificar servicios, la ley exige como presupuesto indispensable de procedencia el cumplimiento previo de los requisitos para hacerse acreedor a la asignación de retiro, esto es, el tiempo mínimo de servicio prestado en la Institución, que difiere en cada una de las categorías del personal uniformado de la Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, a saber, oficiales, suboficiales, nivel ejecutivo y agentes. Se tiene entonces, que, la exigencia de haberse cumplido el tiempo mínimo para hacerse acreedor a una asignación de retiro, constituye una garantía para el funcionario en cuanto que asegura al retirado, como mínimo, el derecho a un porcentaje equivalente de las partidas computables pertinentes, equiparándose esta situación administrativa a lo que en el régimen laboral privado equivale a una pensión de jubilación, así como continuar con sus derechos a la seguridad social, bienestar y recreación; y además, en una limitante para el nominador que acude a la libre disposición del superior y a favor de aquél, en la medida que, tratándose del retiro por llamamiento a calificar servicios, otorga la certidumbre de que el nominador no podrá hacer uso de la precitada facultad sino después de transcurrido dicho lapso al servicio de la Institución.

LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS A MIEMBROS DE LA FUERZA PUBLICA- *Finalidad*

El llamamiento a calificar servicios se aplica como un mecanismo de renovación dentro de la línea jerárquica institucional que busca garantizar la dinámica de la carrera de los uniformados, constituyéndose en una herramienta de relevo natural dentro del esquema piramidal de mando que tiene la Institución Militar y Policial, atendiendo razones de conveniencia institucional y necesidades del servicio, no sujetas exclusivamente a las condiciones personales o profesionales del funcionario. Así mismo, su proyección al nuevo grado, que en todo caso estará sujeto a las vacantes que establezca el Gobierno Nacional.

RETIRO POR LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS A MIEMBROS DE LA FUERZA PUBLICA- *No requiere motivación adicional del acto*

No existe la obligación de motivar expresamente estos actos de retiro, ya que la motivación está contenida en el acto de forma extra textual y claramente está dada por la ley, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en ella, puesto que es una terminación normal de la carrera que busca proteger la estructura jerárquica piramidal de la función institucional, manteniendo a pesar de ello la posibilidad de un control judicial posterior, para evitar que pueda ser utilizada como una herramienta de persecución por razones de discriminación o abuso de poder".

Que mediante Sentencia T-107 del 2 de marzo de 2016, la Corte Constitucional indicó que cuando el retiro se presenta por la causal de llamamiento a calificar servicios, dicho acto administrativo no requiere motivación expresa, pues su fundamento es extra textual y está contenida en la misma ley y sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en ella, aunado a ello mencionó, en virtud de lo desarrollado por la Sentencia de Unificación SU-091 del 25 de febrero de 2016, lo siguiente:

*"**1.** La aplicación de esta causal, implica el ejercicio de una atribución legal, que conduce al cese de las funciones en el servicio activo del uniformado sin que este pierda el grado. Esto no significa sanción, despido ni exclusión deshonrosa de la institución.*

***2.** Es una facultad del Gobierno Nacional para el caso de los Oficiales o del Director General de la Policía Nacional en relación con los Suboficiales, miembros del Nivel Ejecutivo y Agentes, una vez se ha cumplido con el tiempo mínimo de servicio para hacerse acreedor de una asignación de retiro, requisito que debe estar acompañado de la recomendación emitida por la Junta de Evaluación respectiva.*

*3. Los uniformados retirados por esta causal entran a disfrutar de su asignación de retiro **(requisito sine quanon)**, prestación reconocida y cancelada por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional. (Derecho análogo a la pensión de vejez en el régimen general establecido en la Ley 100 de 1993).*

*4. Este retiro **no es de carácter definitivo ni absoluto**, el uniformado pasa a ser miembro de la reserva activa de esta institución. Es decir, existe la posibilidad de retornar nuevamente a la institución, por medio de la figura denominada reincorporación o por el llamamiento especial al servicio, atendiendo a las necesidades institucionales.*

5. Es un instrumento valioso de relevo generacional dentro de la línea jerárquica institucional, en la que se pone término al servicio profesional de unos uniformados para permitir el ascenso y promoción de otros.

6. Es una forma normal de culminación de la carrera profesional como uniformado de la institución y permite la renovación generacional de la estructura y jerarquía.

7. No se puede asemejar a formas de retiro con efectos sancionatorios u orientados al mejoramiento del servicio, como lo son la destitución o el retiro por Voluntad del Gobierno o de la Dirección General de la Policía Nacional, pues esta es una forma de terminación de la carrera.

8. Su aplicación tiene como único presupuesto el cumplimiento del tiempo de servicio requerido para tener acceso a una asignación de retiro.

Con ello, sin importar la idoneidad y/o altas calidades profesionales para el desempeño de las funciones asignadas, quienes cumplan con tales requisitos podrán ser sujetos de dicha medida por parte de la Administración, en tanto con ello se garantiza la movilidad en la dinámica jerarquizada institucional y se desvirtúan condiciones propias no solo de un fuero de estabilidad, sino de reglamentaciones adicionales a las existentes que no son otra cosa que limitantes a la potestad legal y discrecional del nominador, por cuanto es normal que estos funcionarios cumplan con el buen servicio público".

Que el Consejo de Estado, acogiendo la posición jurisprudencial emitida por la Corte Constitucional, ha proferido diversos fallos frente a acciones de tutela interpuestas por la institución contra diferentes despachos judiciales que habían ordenado el reintegro de ex - uniformados de la Policía Nacional retirados por la causal de llamamiento a calificar servicios, determinando en Sentencia del 16 de marzo de 2016, proferida dentro del proceso con radicado Nro. 11001-03-15-000-2016-00385-00, con ponencia de la señora Magistrada SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ, lo siguiente:

"El llamamiento a calificar servicios es una manera normal de retiro del servicio activo dentro de la carrera militar y de la Policía Nacional que procede cuando se cumple un determinado tiempo de servicios y se tiene derecho a la asignación de retiro, esta modalidad especial de retiro del servicio obedece a la estructura piramidal de dichas carreras que no admite el ascenso al grado superior de todos los que se ubican en el grado inmediatamente anterior y la misma permite la renovación del personal uniformado, atendiendo a razones de conveniencia institucional y necesidades del servicio, no sujetas exclusivamente a condiciones personales o profesionales del funcionario. La Corte precisó que esta figura debe distinguirse del retiro discrecional (en las Fuerzas Militares) y del retiro por voluntad del Gobierno Nacional o del Director General (en la Policía Nacional). Esta última en ejercicio de la facultad discrecional prevista en los artículos 1 de la Ley 857 de 2003 y 55, numeral 6 del decreto ley 1791 de 2000, disposiciones conforme a las cuales el retiro requiere la expedición de un acto administrativo, previa recomendación realizada mediante Acta de la Junta de Evaluación correspondiente, procedimiento que está condicionado al seguimiento de las pautas establecidas en la jurisprudencia del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional. En este contexto, la Corte precisó que la motivación del llamamiento a calificar servicios está contenida en la ley que establece las condiciones para que el mismo se produzca, por lo que no es necesaria una motivación adicional del acto...".

Que la Corte Constitucional en Sentencia de Unificación SU-217 del 28 de abril de 2016, reafirmó las reglas de interpretación del retiro por llamamiento a calificar servicios, la cual es entendida por el juez constitucional como **un mecanismo de renovación dentro de la línea jerárquica institucional que busca garantizar la dinámica de la carrera de los uniformados en la Policía Nacional.**

Que del mismo modo, la Corte Constitucional mediante Sentencia SU-237 del 30 de mayo de 2019, retomó los postulados de las Sentencias de Unificación SU-091 del 25 de febrero de 2016 y SU-217 del 28 de abril de 2016, concluyendo que el retiro por llamamiento a calificar servicios es, **una facultad legítima del Gobierno Nacional, destinada a permitir la renovación del personal de la Policía Nacional y justificada en las necesidades del servicio, la conveniencia de la institución y las vacantes disponibles, razón por la cual esta no puede ser ejercida con una finalidad diferente al mejoramiento del servicio**, por ejemplo, como mecanismo de sanción dentro de las fuerzas militares o de policía, recalcando lo siguiente:

> *"En criterio de la Corte, exigir una motivación expresa al retiro por llamamiento a calificar servicios, "se desnaturaliza la figura, puesto que al no llevarse a cabo el mismo, se originaría automáticamente el ascenso de todos los miembros hasta sus máximas posiciones, lo cual es imposible no sólo por la estructura jerarquizada y piramidal de las instituciones de la Fuerza Pública, sino desde el punto de vista presupuestal y de la planta de personal".*

Que los miembros del Nivel Ejecutivo que se relacionan a continuación, quienes ingresaron al escalafón por incorporación directa hasta el 31 de diciembre de 2004, cumplen con más de 15 años de servicio prestados en la institución para hacerse acreedores a una asignación mensual de retiro pagada por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Nro. 754 del 30 de abril de 2019, así:

1. Comisario **HERNANDO ALEXÁNDER CACHAYA MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **7.687.207**, al cual le figura un tiempo de servicio de **28 años - 8 meses - 16 días**.

2. Comisario **ÉDGAR ACOSTA RÍOS**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **79.543.062**, al cual le figura un tiempo de servicio de **31 años - 19 días**.

3. Comisario **RICARDO SALCEDO LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **93.086.320**, al cual le figura un tiempo de servicio de **30 años - 6 meses - 7 días**.

4. Subcomisario **HUMBERTO DE LOS REYES HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **73.120.682**, al cual le figura un tiempo de servicio de **30 años - 10 meses - 10 días**.

5. Subcomisario **RODRIGO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **86.040.900**, al cual le figura un tiempo de servicio de **30 años - 6 meses - 7 días**.

6. Subcomisario **JOSÉ MAURICIO MORENO CORTES**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **71.771.607**, al cual le figura un tiempo de servicio de **28 años - 6 meses - 2 días**.

7. Subcomisario **JOHN HENRY STITH ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **72.208.974**, al cual le figura un tiempo de servicio de **27 años - 9 meses - 17 días**.

8. Intendente Jefe **JOSÉ ALEXÁNDER ARIAS RINCÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **79.736.684**, al cual le figura un tiempo de servicio de **27 años - 7 meses - 16 días**.

9. Intendente Jefe **JESÚS HERNANDO GAITÁN MURILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **80.181.299**, al cual le figura un tiempo de servicio de **21 años - 11 meses - 29 días**.

10. Intendente Jefe **GILBERTO RAMOS CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **78.757.703**, al cual le figura un tiempo de servicio de **27 años - 21 días**.

11. Intendente Jefe **JUAN CARLOS MARTÍNEZ BARBOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **14.324.535**, al cual le figura un tiempo de servicio de **26 años - 9 meses - 10 días.**

12. Intendente Jefe **LUIS ALBERTO RINCÓN MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **79.805.966**, al cual le figura un tiempo de servicio de **25 años - 6 meses - 26 días.**

13. Intendente Jefe **JORGE ROSEMBERG RODRÍGUEZ CABRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **79.831.050**, al cual le figura un tiempo de servicio de **24 años - 6 meses - 12 días.**

14. Intendente Jefe **DIEGO FERNANDO ZAPATA RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **16.402.197**, al cual le figura un tiempo de servicio de **21 años - 5 meses - 19 días.**

15. Intendente Jefe **JAVIER ALONSO GONZÁLEZ ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **17.783.194**, al cual le figura un tiempo de servicio de **21 años - 4 meses - 19 días.**

16. Intendente Jefe **YEISSON ANDRÉS GARCES**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **80.214.004**, al cual le figura un tiempo de servicio de **20 años - 1 mes - 12 días.**

17. Intendente Jefe **JUAN MANUEL VARGAS ESPITIA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **79.759.933**, al cual le figura un tiempo de servicio de **21 años - 10 meses.**

18. Intendente Jefe **FABIO ENRIQUE VILLAMIZAR JAIMES**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **13.747.608**, al cual le figura un tiempo de servicio de **22 años - 11 meses - 4 días.**

19. Intendente Jefe **ESTARLIN VIVAS PRADO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **87.946.152**, al cual le figura un tiempo de servicio de **21 años - 7 meses - 19 días.**

20. Intendente Jefe **PEDRO DE JESÚS HERNÁNDEZ PRADILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **88.310.880**, al cual le figura un tiempo de servicio de **21 años - 2 meses - 21 días.**

21. Intendente Jefe **JOSÉ JULIÁN TORRES GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **91.507.982**, al cual le figura un tiempo de servicio de **21 años - 1 mes - 15 días.**

22. Intendente Jefe **EDUARDO BARBOSA LEÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **86.069.568**, al cual le figura un tiempo de servicio de **21 años - 1 mes - 8 días.**

23. Intendente **DANIEL ALEJANDRO RAMÍREZ VILLANUEVA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **93.412.426**, al cual le figura un tiempo de servicio de **21 años - 4 meses - 19 días.**

24. Intendente **JESÚS EMILIO MORALES ARGUELLO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **80.227.372**, al cual le figura un tiempo de servicio de **22 años - 11 meses - 4 días.**

25. Intendente **JONATHAN QUINTERO RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **9.771.608**, al cual le figura un tiempo de servicio de **20 años - 6 meses - 19 días.**

26. Intendente **JUAN CARLOS LEDESMA SIERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **73.229.931**, al cual le figura un tiempo de servicio de **20 años - 6 meses - 19 días.**

27. Intendente **JUAN GABRIEL BETANCUR PINEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **15.274.035**, al cual le figura un tiempo de servicio de **22 años - 5 meses - 8 días.**

28. Intendente **GILBERTO CÁCERES MENDOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **13.958.893**, al cual le figura un tiempo de servicio de **21 años - 5 meses - 19 días.**

29. Subintendente **ROBERTO CARLOS RESTREPO DELGADO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **86.061.522**, al cual le figura un tiempo de servicio de **24 años - 8 días.**

30. Subintendente **ÓSCAR ALBERTO DÍAZ QUEVEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **7.714.781**, al cual le figura un tiempo de servicio de **22 años - 4 meses - 19 días.**

31. Subintendente **WILLSON ULPIANO SANTANA QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **86.063.124**, al cual le figura un tiempo de servicio de **22 años - 7 días.**

32. Subintendente **LEYDER OSORIO ESPINEL**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **9.691.991**, al cual le figura un tiempo de servicio de **21 años - 11 meses - 12 días.**

33. Subintendente **OMER JOSÉ FURNIELES GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **78.034.717**, al cual le figura un tiempo de servicio de **21 años - 11 meses - 10 días.**

34. Subintendente **FABIO NELSON RONCANCIO GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **7.632.696**, al cual le figura un tiempo de servicio de **21 años - 6 meses - 25 días.**

35. Subintendente **RONY DÍAZ MANSILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **72.271.120**, al cual le figura un tiempo de servicio de **21 años - 5 meses - 19 días.**

36. Subintendente **ALEXÁNDER PUENTES PUENTES**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **4.117.044**, al cual le figura un tiempo de servicio de **21 años - 1 mes - 8 días.**

37. Subintendente **ELKIN MANUEL CASTRO PEÑATA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **10.930.626**, al cual le figura un tiempo de servicio de **20 años - 11 meses - 10 días.**

38. Subintendente **JESÚS ARTURO LOPERA VELÁSQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **71.382.040**, al cual le figura un tiempo de servicio de **20 años - 6 meses - 19 días.**

39. Subintendente **PEDRO ALEJANDRO ORJUELA PARADA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **7.174.477**, al cual le figura un tiempo de servicio de **20 años - 6 meses - 19 días.**

40. Subintendente **CARLOS ADOLFO CARDONA BLANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **74.376.542**, al cual le figura un tiempo de servicio de **20 años - 5 meses - 20 días.**

41. Subintendente **LUIS ENRIQUE AGUDELO RENGIFO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **11.810.039**, al cual le figura un tiempo de servicio de **21 años - 11 meses - 12 días.**

42. Subintendente **ELKIN AHMED TAPIA FERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **92.533.455**, al cual le figura un tiempo de servicio de **21 años - 5 meses - 19 días.**

43. Subintendente **JOSÉ GREGORIO RODRÍGUEZ MERCADO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **92.548.794**, al cual le figura un tiempo de servicio de **20 años - 11 meses - 10 días.**

Que atendiendo el cumplimiento de los aspectos normativos y jurisprudenciales referenciados en precedencia, se considera conducente el retiro de los miembros del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional antes relacionados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Retirar del servicio activo de la Policía Nacional, por **"LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS"**, al personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional que se relaciona a continuación, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y 55 numeral 2° del Decreto Ley Nro. 1791 de 2000, en concordancia con el artículo 1° del Decreto Nro. 754 del 30 de abril de 2019 y lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, así:

1	CM.	HERNANDO ALEXÁNDER CACHAYA MORENO	7.687.207
2	CM.	ÉDGAR ACOSTA RÍOS	79.543.062
3	CM.	RICARDO SALCEDO LOZANO	93.086.320
4	SC.	HUMBERTO DE LOS REYES HERRERA	73.120.682
5	SC.	RODRIGO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ	86.040.900
6	SC.	JOSÉ MAURICIO MORENO CORTES	71.771.607
7	SC.	JOHN HENRY STITH ROMERO	72.208.974
8	IJ.	JOSÉ ALEXÁNDER ARIAS RINCÓN	79.736.684
9	IJ.	JESÚS HERNANDO GAITÁN MURILLO	80.181.299
10	IJ.	GILBERTO RAMOS CASTRO	78.757.703
11	IJ.	JUAN CARLOS MARTÍNEZ BARBOSA	14.324.535
12	IJ.	LUIS ALBERTO RINCÓN MEDINA	79.805.966
13	IJ.	JORGE ROSEMBERG RODRÍGUEZ CABRERA	79.831.050
14	IJ.	DIEGO FERNANDO ZAPATA RIVERA	16.402.197
15	IJ.	JAVIER ALONSO GONZÁLEZ ROJAS	17.783.194
16	IJ.	YEISSON ANDRÉS GARCES	80.214.004
17	IJ.	JUAN MANUEL VARGAS ESPITIA	79.759.933
18	IJ.	FABIO ENRIQUE VILLAMIZAR JAIMES	13.747.608
19	IJ.	ESTARLIN VIVAS PRADO	87.946.152
20	IJ.	PEDRO DE JESÚS HERNÁNDEZ PRADILLA	88.310.880
21	IJ.	JOSÉ JULIÁN TORRES GÓMEZ	91.507.982
22	IJ.	EDUARDO BARBOSA LEÓN	86.069.568
23	IT.	DANIEL ALEJANDRO RAMÍREZ VILLANUEVA	93.412.426
24	IT.	JESÚS EMILIO MORALES ARGUELLO	80.227.372
25	IT.	JONATHAN QUINTERO RESTREPO	9.771.608
26	IT.	JUAN CARLOS LEDESMA SIERRA	73.229.931
27	IT.	JUAN GABRIEL BETANCUR PINEDA	15.274.035
28	IT.	GILBERTO CÁCERES MENDOZA	13.958.893
29	SI.	ROBERTO CARLOS RESTREPO DELGADO	86.061.522
30	SI.	ÓSCAR ALBERTO DÍAZ QUEVEDO	7.714.781
31	SI.	WILLSON ULPIANO SANTANA QUINTERO	86.063.124
32	SI.	LEYDER OSORIO ESPINEL	9.691.991
33	SI.	OMER JOSÉ FURNIELES GARCÍA	78.034.717
34	SI.	FABIO NELSON RONCANCIO GÓMEZ	7.632.696
35	SI.	RONY DÍAZ MANSILLA	72.271.120
36	SI.	ALEXÁNDER PUENTES PUENTES	4.117.044
37	SI.	ELKIN MANUEL CASTRO PEÑATA	10.930.626
38	SI.	JESÚS ARTURO LOPERA VELÁSQUEZ	71.382.040
39	SI.	PEDRO ALEJANDRO ORJUELA PARADA	7.174.477
40	SI.	CARLOS ADOLFO CARDONA BLANCO	74.376.542
41	SI.	LUIS ENRIQUE AGUDELO RENGIFO	11.810.039
42	SI.	ELKIN AHMED TAPIA FERNÁNDEZ	92.533.455
43	SI.	JOSÉ GREGORIO RODRÍGUEZ MERCADO	92.548.794

ARTÍCULO 2. Los mencionados miembros del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, continuarán dados de alta en la respectiva tesorería por el lapso de tres (3) meses, a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, para la formación del expediente de prestaciones sociales, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Nro. 1091 de 1995.

ARTÍCULO 3. Remitir copia de la presente resolución a los Grupos de Talento Humano de las unidades a las cuales se encuentran adscritos los mencionados miembros del Nivel Ejecutivo, para la correspondiente notificación y posterior ingreso de la misma a la respectiva historia laboral.

ARTÍCULO 4. Disponer que las unidades policiales a las cuales se encuentran adscritos los mencionados miembros del Nivel Ejecutivo, realicen las gestiones pertinentes para dar cumplimiento a lo establecido en el parágrafo del artículo 127 de la Ley 2179 de 2021, como un gesto de agradecimiento por el servicio prestado al país y a la sociedad.

ARTÍCULO 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO 6. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 17 ABR 2024

General, **WILLIAM RENE SALAMANCA RAMÍREZ**
Director General de la Policía Nacional de Colombia

Elaboró: SI. Brayan Camilo Ochoa Galtán
DITAH – GURET.

Revisó: CT. Andrés Jota Gil Echeverri
DITAH – GURET.

Revisó: MY. John Alberto Gómez Angarita
DITAH - ASJUR.

Revisó: TC. Sandra Milena Cuyares Buitrago
DITAH – APROP.

Revisó: CR. Andrea Carolina Cáceres Naranjo
DITAH – JEFAT.

Revisó: BG. Hernán Alonso Meneses Gelves
SEGEN – JEFAT.

Revisó: BG. Nicolás Alejandro Zapata Restrepo
SUDIR - JEFAT.

Fecha de elaboración: 21-03-2024
Ubicación: //Publica_Aprop_Grure/Resoluciones

Carrera 59 Nro. 26 - 21 CAN Bogotá, D. C.
5159058 - 5159256
ditah.apgrure-hoser3@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

Número de Guía RA474748176CO

Datos del envío:

Fecha de envío:	Tipo de servicio:	Cantidad:
30/04/2024 16:37:13	**CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2024**	**1**
Peso:	Valor:	Orden de Servicio:
200,00	**7350,00**	**17109935**

Datos del remitente:

Nombre:		Ciudad:
DEPARTAMENTO DE POLICIA DEL CESAR - DEPARTAMENTO DE POLICIA DEL CESAR		**VALLEDUPAR_CESAR**
Departamento:	Dirección:	Teléfono:
CESAR	**CRA 7 N. 23-96**	**0**

Datos del Destinatario:

Nombre:		Ciudad:
HUMBERTO DE LOS REYES HERRERA		**VALLEDUPAR_CESAR**
Departamento:	Dirección:	Teléfono:
CESAR	**CR 13 22-72**	

Eventos del Envío:

Carta asociada:	Código Envío Paquete:	Quien recibe:	Envío ida/regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
30/04/2024 4:37:13 p. m.	PO.VALLEDUPAR	Admitido	
7/05/2024 4:23:58 p. m.	PO.VALLEDUPAR	**⇄ Dirección errada-dev. a remitente**	